



RAD: 08 001 31 09 002 2024 00195 00

Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente acción de tutela de primera instancia número 2478623, incoada por LUZ STELLA MANTILLA NOGUERA, en causa propia, COMISION ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos; la cual nos correspondió por reparto ordinario, se encuentra debidamente radicada en el Libro 1 TOMO XIII FOLIO, he de indicarle que, la accionante indica que, la Fiscalía General de la Nación, aperturó el PROCESO SELECCIÓN FNGNC-LP-005-2024, el día 15 de octubre de 2024, mediante resolución 8572 del 15 de octubre de 2024, la modificación de la Ley estatutaria 270 de 1996 efectuada por la ley 2430 de 2024, implica modificaciones esenciales para el acceso a la rama judicial, lo que tiene repercusiones directas en el concurso de méritos que se contrató. Ya que los requisitos esenciales exigidos a los futuros participantes, varían, modulando de manera fundamental el numero de posibles concursantes también, es una modificación sensible a todo el proceso de selección, en ninguno de los documentos previos a la adjudicación del contrato, se incluyó una adenda o modificación a los pliegos o documentos rectores del trámite de selección que advirtiera sobre dicha modificación de carácter legal, configurándose de esta manera la primera VIA DE HECHO ADMINISTRATIVA, los cambios introducidos en el ordenamiento jurídico desdibujan reglas y condiciones claras para los diferentes participantes del proceso de selección a proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, por ello es necesario realizar un ajuste o, por lo menos actualizar, el MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION, dado que su última versión es del 18 de mayo de 2024 (Resolución No. 3861 del 16 de mayo de 2024), la simple revisión del MANUAL DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION, se encuentra desactualizado, y la administración FISCALIA GENERAL DE LA NACION, omitió su deber funcional de acatar las modificaciones legales-vía estatuto- que repercuten en las condiciones de acceso y permanencia en los cargos propios de la FGN, lo que se constituye en una franca violación al derecho fundamental al debido proceso, a la igualdad, al acceso a cargos públicos en condiciones de transparencia e igualdad, derecho fundamental al trabajo, entre otros, la COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, NO DIO CUMPLIMIENTO A SU PROPIO REGLAMENTO, y no consignó la decisión tomada en las sesiones del 12 y 21 de junio de 2024 en un “acuerdo, resolución, comunicación, circular, directiva, instructivo” o un acto administrativo requerido, y lo más grave aún, esta decisión además de no haber sido consignada en un acto administrativo individual, autónomo, ejecutorio y vinculante, jamás fue notificado o publicado para su comunicación, como lo exige el debido proceso administrativo, negándole la posibilidad de conocer su contenido y recurrirlo ante la sede administrativa de ser el caso, o ante sede judicial de considerar que procedía alguna acción judicial particular, tan evidente es la omisión en la incurrió la Comisión Especial de la Carrera de FGN, que no mencionan dentro de los estudios previos o en los anexos del proceso de selección adelantado para el concurso de ingreso a la fiscalía, que pretenden adelantar de manera oprobiosa, que no se hace mención al acto administrativo que contiene la decisión tomada por la Comisión Especial de Carrera FGN en las sesiones de 12 y 21 de Junio de 2024, y mucho menos se explicita porque medio fue publicitado dicho acto administrativo, se desconoce, mediante que autorización legal o acto administrativo de la COMISION ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, se procede a sortear las plazas a ofertar, y peor aún, sin contar con un manual de funciones acorde con la nueva ley estatutaria de administración de justicia, y así conocer con exactitud los requisitos y condiciones para ocupar dichas plazas. Solicita como medida provisional, **suspender de manera inmediata la continuación y realización del proceso de PROCESO SELECCIÓN FNG-NCLP-005-2024 EN LA ETAPA EN QUE SE ENCUENTRE, INCLUYENDO LA FIRMA Y LEGALIZACION DEL CONTRATO RESPECTIVO, EL SORTEO DE PUESTOS DE TRABAJO Y CONSOLIDACION DE LA OPECE A OFERTAR A REALIZARSE EL PROXIMO 4 DE DICIEMBRE DE 2024.** Sírvase proveer. Barranquilla, /02/DICIEMBRE/2024/

Sustanciador

  
Cleise José Torres Silvera



RAD: 08 001 31 09 002 2024 00195 00

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CFC. BQUILLA DEIP: DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (/02/DICIEMBRE/2024/)

1º) ASUNTO DE QUE SE TRATA:

Visto el informe secretarial que antecede, en consecuencia se decide la apertura y trámite a la petición de constitucional instaurada por LUZ STELLA MANTILLA NOGUERA, en nombre propio, Contra COMISION ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos.

2º) CONSIDERACIONES:

La solicitud reúne requisitos constitucionales, legales. Se mencionan derechos fundamentales como lesionados. Se satisfacen los preceptos de artículos 1, 2, 5, 9, y 86 C.N. D. 2591/91; 306/1992; D. 333/2021. Deberá admitirse trámite de ley; se practicarán los siguientes medios de prueba:

2.1.- Solicitud tutelar y anexos.

2.2.- Se ordenará integrar el contradictorio por pasiva con respecto a la COMISION ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION (**Directora Ejecutiva**, Dra. LIGIA STELA RODRIGUEZ HERNANDEZ, **Subdirectora Nacional de Talento Humano**, Dra. PAULA TATIANA ARENAS GONZALEZ, **Representante principal de los funcionarios ante la CCE**, Dr. OSCAR AUGUSTO TORO LUCENA, **Representante principal de los empleados ante la CCE**, Dr. JAIVER MAURICIO DUQUE VASQUEZ, **Delegada de la Fiscal General de la Nación para presidir la CCE**, Dra. ANDREA DEL PILAR VERDUGO PARRA), vinculándose por pasiva SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL, COMITÉ EVALUADOR PROCESO SELECCIÓN FNG-NC-LP-005-2024 DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, entidad escogida para el realizar el PROCESO SELECCIÓN FNG-NCLP-005-2024, a efecto de que ejerzan defensa, se entregará copia de la tutela. Téngase como medio de prueba los incorporados hasta este momento procesal; se practicarán los necesarios para esclarecer lo solicitado.

2.3. En relación con la procedencia de medidas provisionales en el marco de procesos de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 preceptúa lo siguiente:

*"Artículo 7º. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)"*

La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: ***(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o;*** ***(ii) cuando,***



RAD: 08 001 31 09 002 2024 00195 00

constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso prever su agravación<sup>1</sup>. La medida provisional solicitada busca que se suspenda de manera transitoria el PROCESO SELECCIÓN FNG-NCLP-005-2024, mientras se tramita la presente acción constitucional.

El despacho encuentra fundamento para conceder la medida provisional solicitada, pues de continuar el PROCESO SELECCIÓN FNG-NCLP-005-2024, se podrían adoptar decisiones antes de la fecha en que se llegare a resolver de fondo la presente acción constitucional, lo que podría dar lugar a decisión contradictorias y a la posible configuración de un hecho consumado, tornado improcedente la tutela por dicha causa.

En virtud de lo anterior, se concederá la medida provisional deprecada por la Dra. LUZ STELLA MANTILLA NOGUERA, en consecuencia, se ordenará suspender de manera provisional la continuación del PROCESO SELECCIÓN FNG-NCLP-005-2024 en la etapa en que se encuentre, hasta tanto se resuelve la presente acción constitucional.

En tal virtud, el JUZGADO 2º PENAL DEL CIRCUITO - CFC DE BQUILLA DEIP, administrado justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITASE** solicitud de tutela instaurada por LUZ STELLA MANTILLA NOGUERA, en nombre propio, contra la COMISION ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos (Artículo 13, 25, 29, 67 Superiores, 1, 2, 5 y 9, D. 306/1992 y 61 C.G.P.). Las partes accionadas aportarán documentos que tengan en su poder, que acrediten la defensa de sus intereses o derechos fundamentales, eventuales respuestas, Etc., y demás medios probatorios que ratifiquen sus descargos. En términos similares lo hará la parte accionante, en defensa de lo pretendido.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** que se integre por pasiva a la COMISION ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION (**Directora Ejecutiva**, Dra. LIGIA STELA RODRIGUEZ HERNANDEZ, **Subdirectora Nacional de Talento Humano**, Dra. PAULA TATIANA ARENAS GONZALEZ, **Representante principal de los funcionarios ante la CCE**, Dr. OSCAR AUGUSTO TORO LUCENA, **Representante principal de los empleados ante la CCE**, Dr. JAIVER MAURICIO DUQUE VASQUEZ, **Delegada de la Fiscal General de la Nación para presidir la CCE**, Dra. ANDREA DEL PILAR VERDUGO PARRA), vinculándose por pasiva SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL, COMITÉ EVALUADOR PROCESO SELECCIÓN FNG-NC-LP-005-2024 DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, entidad escogida para el realizar el PROCESO SELECCIÓN FNG-NCLP-005-2024, a fin de que ejercent sus derechos de defensa, contradictorio, solicite pruebas, etc., de conformidad con lo establecido en los Arts: 4, D. 306/1.992; 61 Del C.G.P. a efecto de que en el término perentorio e impostergable que se les otorgará (Art: 15.2 D. 2.591/1.991), rindan el informe pertinente, acerca de los hechos consignados en el recurso efectivo de amparo, para tal efecto se le remite copia de la solicitud de tutela y de sus anexos. Infórmese de esta decisión para que presenten los argumentos que consideren tener en su favor.

**REQUIÉRASE** a la parte accionada para que nos remitan: (1) Alleguen prueba de publicación o notificación del acto administrativo que consigno las decisiones tomadas

<sup>1</sup> Al respecto, ver entre otros, los autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A-031 de 1995.



RAD: 08 001 31 09 002 2024 00195 00

por la COMISION DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION EN SESIONES DE FECHA 12 Y 21 DE JUNIO DE 2024; (2) Aporten el manual de funciones y competencias de los cargos de carrera que se ofertaran en el futuro concurso de méritos a realizar por parte de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION; (3) se pronuncien sobre el escrito de tutela.

**REQUERIR** a la SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, nos indique el nombre de la entidad a la cual se le adjudicó el PROCESO SELECCIÓN FNG-NCLP-005-2024, incluido el correo electrónico para notificaciones. Asimismo, le remita copia del escrito de tutela como del presente auto para efectos de notificación. Deberá allegarnos la constancia de envío a la entidad contratada.

Todo informe deberá ser enviado en formato PDF, al correo electrónico del juzgado, y acompañarse de las pruebas que se pretendan hacer valer.

**TERCERO: CONCEDER** la medida provisional deprecada por la Dra. LUZ STELLA MANTILLA NOGUERA, en consecuencia, se ORDENAR suspender de manera provisional la continuación del PROCESO SELECCIÓN FNG-NCLP-005-2024 en la etapa en que se encuentre, hasta tanto se resuelve la presente acción constitucional.

**CUARTO: ANUNCIAR** a todos los intervenientes que pueden allegar (EN DUPLICADO) dentro de los dos (2) días hábiles subsiguiente al recibo del presente oficio, ALEGATOS O ARGUMENTOS en defensa de sus intereses, así como evidencia física y elementos materiales de prueba para soportar sus respectivos criterios respecto de la controversia constitucional que nos ocupa, la dirección de correo electrónico para ser notificados de esta manera (Arts: 29, 31, 86...Superiores). Cumplido el registro pertinente, así como su notificación y términos otorgados, pasará el despacho. Advertir que DESACATO a esta orden judicial, motivará previo trámite de incidente, aplicación de ARRESTO Y MULTA, conforme lo regulado en los artículos 24, 52 del Decreto 2591/1991; 58 A 60 L.E.A.J; 4, Decreto 306/1992, en armonía con los artículos 39 del estatuto de enjuiciamiento civil y concordantes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La jueza,

**CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO**